



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 627 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre el pago de Remuneración Integra Mensual y CAFAE a profesores destacados para labores administrativas

Referencia : Oficio N° 151-2017-GRPUNO-DREP-UGEL.SR/AGI.

Fecha : Lima, **25 ABR. 2018**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Especialista de Racionalización de la Dirección Regional de Educación de Puno – UGEL San Román consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿Si les corresponde el estímulo del CAFAE a los profesores destacados para cumplir labor administrativa?
- b) ¿Es factible pagar por 40 horas en base al Remuneración Integra Mensual a profesores en calidad de destacado que laboran en sede administrativa?

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 SERVIR es un ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente Informe Técnico no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre el pago de incentivos laborales del CAFAE**

- 2.3 Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre el pago de incentivos laborales del CAFAE en relación a los servidores que se encuentran en regímenes de carreras especiales; en este sentido, nos remitimos al Informe Técnico N° 1211-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) en donde, entre otros aspectos, se concluyó lo siguiente:

*“3.1 Los incentivos del CAFAE comprende a todo servidor del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que ocupa una plaza en la entidad, quedando excluidos los*



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

*trabajadores del régimen laboral privado y aquellos comprendidos en regímenes de carrera especial, regulados por leyes específicas.  
(...)”.*

- 2.4 Por lo tanto, en relación a la pregunta a), debe tenerse en cuenta, como se ha señalado en el numeral 2.5 del informe técnico referido en el numeral precedente, que de acuerdo a la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los recursos públicos que son transferidos por las entidades (Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales) al CAFAE solo pueden ser utilizados para el pago de incentivos laborales al personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, quedando excluidos los trabajadores del régimen laboral privado y aquellos comprendidos en regímenes de carrera especial, regulados por leyes específicas (Magistrados, Diplomáticos, Docentes Universitarios, Profesorado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Profesionales de la Salud), entre otros.

#### **Sobre la Remuneración Íntegra Mensual establecida en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial**

- 2.5 Sobre el punto, resulta necesario señalar que la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el profesor recibe una remuneración íntegra mensual (en adelante RIM) de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La RIM comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y, finalmente, el apoyo al desarrollo de la institución educativa.
- 2.6 En esa línea, en el artículo 124 del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, se define que la percepción de la RIM es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los profesores de la carrera pública magisterial, según la escala alcanzada y su jornada de trabajo. Del mismo modo, se precisa que la RIM constituye una escala única nacional y es de cumplimiento obligatorio para todas las instancias de gestión educativa descentralizadas del Sector Educación.
- 2.7 Ahora bien, corresponde observar que el artículo 171 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, en relación al destaque de los profesores bajo este régimen, ha previsto lo siguiente:

*“Artículo 171.- Destaque*

*171.1. El destaque es el desplazamiento temporal y excepcional de un profesor nombrado a una plaza vacante presupuestada de la misma u otra Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, para desempeñar el mismo cargo. Se otorga previa autorización de la entidad de origen y a solicitud de la entidad de destino, considerando la necesidad institucional, razones de salud y unidad familiar.*

*171.2. No procede el destaque de un profesor para ocupar un cargo distinto al cargo de origen, ni para realizar funciones administrativas.”*





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

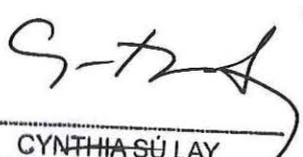
“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.8 Entonces, como puede advertirse la norma materia de análisis permite el destaque temporal y excepcional de un profesor nombrado a una plaza vacante presupuestada de la misma u otra Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, para desempeñar el mismo cargo<sup>1</sup>, y no autoriza el destaque profesor para ocupar un cargo distinto al cargo de origen, ni para realizar funciones administrativas.
- 2.9 Bajo este escenario, en relación a la consulta contenida en el literal b), corresponde a la entidad evaluar cada caso en concreto si es factible pagar por 40 horas en base al RIM a profesores en calidad de destacado que laboran en sede administrativa, tomando en cuenta lo expuesto en los numerales 2.5 al 2.8 del presente informe.

### III. Conclusiones

- 3.1 Sobre el pago del incentivo del CAFAE, nos remitimos al Informe Técnico N° 1211-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), en cuya conclusión 3.1 se señaló que los incentivos del CAFAE comprende a todo servidor del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que ocupa una plaza en la entidad, quedando excluidos los trabajadores del régimen laboral privado y aquellos comprendidos en regímenes de carrera especial, regulados por leyes específicas.
- 3.2 En relación a la Remuneración Integral Mensual (RIM), el artículo 172 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED - Reglamento de la Ley N° 29944, permite el destaque temporal y excepcional de un profesor nombrado a una plaza vacante presupuestada de la misma u otra Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, para desempeñar el mismo cargo; sin embargo, no autoriza el destaque profesor para ocupar un cargo distinto al cargo de origen, ni para realizar funciones administrativas.
- 3.3 Corresponde a la entidad evaluar cada caso en concreto si es factible pagar por 40 horas en base al RIM a profesores en calidad de destacado que laboran en sede administrativa, tomando en cuenta lo expuesto en los numerales 2.5 al 2.8 del presente informe.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ova

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018

<sup>1</sup> En este sentido, el artículo 175 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, en relación a la condiciones de los profesores destacados, ha previsto que el profesor destacado realiza necesariamente las mismas funciones, en el mismo nivel, modalidad y forma educativa en la que se encuentra nombrado, percibiendo la remuneración integral mensual y las asignaciones temporales que le corresponda en el cargo de destino, de acuerdo a los literales d) y e) del referido artículo.

